Ambiente



Manual de Supervisión e Interventoría

Proceso

Contratación

Versión 8

25/11/2026

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN **3**

2. OBJETIVO PRINCIPAL **5**

3. AMBITO DE APLICACIÓN **5**

4. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA **5**

5. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA **7**

6. CALIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR **8**

7. DESIGNACIÓN **8**

8. CAMBIO DE SUPERVISOR **9**

9. APOYO A LA SUPERVISIÓN. **10**

10. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES **12**

Funciones de contenido administrativo *12*

Funciones de contenido legal *14*

Funciones de contenido financiero y contable *15*

Funciones de contenido técnico *16*

11. RESTRICCIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR **17**

12. RESPONSABILIDAD **18**

13. MEDIDAS CONTRACTUALES A ADOPTARSE FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA **22**

14. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO **24**

SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión

PRESENTACIÓN

El Manual contiene los lineamientos indispensables para desarrollar la supervisión e interventoría, el perfil general de quien ejerce supervisión o interventoría, normatividad aplicable y elementos conceptuales, las obligaciones inherentes a estas actividades, las prohibiciones en su ejercicio y las principales consecuencias del incumplimiento de tales deberes y obligaciones.

En términos generales, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales enunciados explícitamente en el Preámbulo y en el artículo 2º de la Constitución Política colombiana, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La función de supervisión estará sometida a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

El interventor, es la persona natural o jurídica contratada a través de un proceso de selección por concurso de méritos o mínima cuantía, para ejercer la vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos de obra con el fin de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la entidad como consecuencia de la obra contratada.

El supervisor es el funcionario encargado por el Ministerio y el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) para ejercer, no solo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio también debe prevenir posibles riesgos que deba asumir la entidad frente al contratista.

La interventoría y la supervisión tienen el mismo fin y son complementarias entre sí, sin embargo, los interventores de obra, generalmente, son profesionales en el área de la construcción o afines, o personas jurídicas conformadas por éstos y acreditadas como consultores

Colombia Compra Eficiente señala que la gestión contractual es la administración, organización y funcionamiento del contrato, tarea que está a cargo del supervisor del contrato y del área que tiene la necesidad que dio origen al Proceso de Contratación.

Además, establece tres áreas para la gestión contractual: (a) la administración de la entrega y el recibo del bien, obra o servicio para asegurarse que se cumpla de acuerdo con la calidad, la oportunidad y las condiciones previstas en el contrato; (b) el manejo de la relación con el proveedor o contratista para que sea una relación abierta y constructiva; y (c) la administración de las obligaciones contractuales.

Así mismo señala que no se trata del simple seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las partes, quien gestiona un contrato debe:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Asegurarse que el contrato tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.

- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los Documentos del Proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos de este y las necesidades de la Entidad Estatal.
- Liquidar el contrato si hay lugar a ello.[1]

Así las cosas, el presente manual tiene como propósito fundamental suministrar a los funcionarios y contratistas responsables de la supervisión e interventoría de los contratos suscritos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por el Fondo Nacional Ambiental, la información necesaria sobre las diferentes definiciones, reglamentaciones y controles que se aplican en el desarrollo del proceso de supervisión de contratos.

Lo establecido en el presente Manual se encuentra conforme con lo establecido en el numeral 9.1.3 (f) desempeño de los proveedores externos, de la norma ISO 9001 – 2015 y con lo dispuesto en la Guía de Lineamientos de Transparencia y Selección Objetiva para el Departamento de La Guajira – Objetivo Sexto Constitucional de la Sentencia T-302 del 2017 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficienten el año 2025 y las demás que la modifiquen y/o complementen.

SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión

[1] Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE-02

1. OBJETIVO PRINCIPAL

El objeto de la supervisión e interventoría es garantizar que los contratos y convenios suscritos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por el FONAM se ejecuten con apego riguroso a las condiciones pactadas, velando por el cumplimiento de los fines de la contratación, la satisfacción de las necesidades públicas y la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la entidad está obligada a vigilar y controlar la iniciación, ejecución y liquidación de los contratos o convenios en desarrollo de sus fines misionales, por lo tanto, todo contrato o convenio debe contar con un supervisor designado y cuando se requiera conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen, con una interventoría. Dicha vigilancia se ejerce en estricta sujeción a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, y a los principios de la contratación estatal consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 (transparencia, economía y responsabilidad), así como a lo pactado en las cláusulas contractuales, pliegos de condiciones y demás documentos que firman parte integral del contrato.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

El Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del FONAM establece las directrices técnicas, administrativas y jurídicas para quienes actúan como garantes de la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
Para efectos del presente Manual, las referencias al Ministerio se entienden hechas también al FONAM cuando los contratos y convenios se celebren con cargo a los recursos del Fondo Nacional Ambiental, y las reglas de supervisión e interventoría aquí previstas se aplican en los mismos términos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 este manual delimita las diferencias y alcances entre la supervisión (ejercida directamente por personal de la entidad) y la interventoría (ejercida por un tercero contratado para tal fin cuando se requiere conocimiento técnico especializado); establece la obligación de hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato, así como la facultad de exigir informes, solicitar aclaraciones y advertir sobre posibles incumplimientos; y señala que el supervisor o interventor detenta una posición de garante, por lo que omisiones en la vigilancia, el control o la exigencia de las garantías pueden acarrear investigaciones y sanciones por parte de los órganos de control.

3. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados. De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que se suscriben.

La Supervisión en la entidad, será ejercida a través de uno o varios de sus funcionaros cuando así se considere necesario para la correcta vigilancia contractual, en dicho caso, la responsabilidad será solidaria entre los supervisores designados, dejarán constancia de revisión y aprobación del recibo a satisfacción del objeto contractual en los plazos y términos dispuestos en el respectivo contrato; así como de los trámites de cuentas de cobro o facturas, de manera simultánea, pero para efectos de la revisión técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista, cada uno deberá revisar las que sean de su competencia.

Se debe tener en cuenta que, para efectuar la supervisión de un contrato/convenio/orden de compra, no es indispensable que las responsabilidades del servidor público que ejercerá la supervisión estén contempladas en el manual de funciones de la Entidad, ya que esta actividad es inherente al desempeño de las funciones ordinarias de cada cargo.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este que lo justifiquen.

No obstante, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Es obligatorio para el interventor entregar sus órdenes por escrito conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el caso del supervisor la obligación de impartir instrucciones por escrito deriva de la exigencia consagrada por este manual. Adicionalmente los requerimientos o informes del contrato deben publicarse y aprobarse en el SECOP I o II como corresponda[2].

Por regla general, no son concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría; sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor, sin que en ningún caso pueda haber duplicidad de funciones.

No podrá ser supervisor ni interventor quien se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento respecto del contratista, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019[3] Ley 2094 de 2021, o la que la adicione, modifique o derogue). De igual manera, quien este incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades del estado.

En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre las modificaciones o terminación del contrato/convenio/orden de compra vigilado, por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con

[2] Artículo 8 del Decreto 103 de 2015
[3] **ARTÍCULO 140 Ley 1955 de 2019. PRÓRROGA CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.** Prorróguese hasta el 1 de julio de 2021 la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.

base en lo que los primeros informen sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

La función de supervisión estará sometida a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Se ejercerá con plena autonomía, pero en total coordinación con el ordenador del gasto y las demás dependencias involucradas en el proceso contractual.

En el marco del deber legal de control y vigilancia, los supervisores de los contratos suscritos para garantizar el goce efectivo de los derechos tutelados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, deberán entre otros aspectos, validar que en efecto los beneficiarios que se encuentran priorizados y determinados desde los estudios previos, sean los destinatarios reales del proyecto o de la contratación, en este sentido, en la "Guía de Lineamientos de Transparencia y Selección Objetiva para el Departamento de La Guajira – Objetivo Sexto Constitucional de La Sentencia T-302 del 2017" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se recomienda requerir al contratista durante la ejecución del contrato para que realice reportes periódicos frente a los beneficiarios del proyecto conforme a su avance (si así lo permite el objeto del contrato), este reporte debe estar sustentado con datos, bases, entre otros elementos que se estimen convenientes.

4. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

Los objetivos de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios son los siguientes:

a. Absolver dudas Orientar: En virtud del principio de inmediación y dirección del contrato, el supervisor o interventor es el canal autorizado para absolver las dudas de carácter técnico, operativo o administrativo que surjan durante la ejecución, interpretando de manera razonable el alcance de las obligaciones sin alterar ni modificar el objeto contractual principal.

b. Colaborar / Articular: La supervisión y/o interventoría y el contratista integran un equipo de trabajo enfocado en la consecución del fin público del contrato. En este espacio se propenderá por la solución ágil de las dificultades técnicas, financieras, jurídicas, administrativas o ambientales que se presenten, sin que dicha coordinación implique subordinación laboral, coadministración, ni renuncia a la autonomía, la imparcialidad y el estricto ejercicio de las facultades de vigilancia de la entidad.

c. Controlar: El supervisor y/o interventor ejercerá un control integral de inspección, comprobación, asesoría y evaluación de manera planeada, continua y permanente durante todas las etapas del contrato, garantizando su estricta adecuación a las normas vigentes y a los documentos del proceso.

d. Exigir: Cuando advierta desviaciones, retrasos o incumplimientos parciales o totales, el supervisor o interventor está obligado a requerir formalmente al contratista el cabal cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior, conforme a los mecanismos previstos en la minuta contractual y el pliego de condiciones, garantizando en todo caso los principios de contradicción, derecho de defensa y debido proceso, y proyectando las actuaciones necesarias para el inicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

e. Prevenir: El supervisor y/o interventor actúa como garante de los recursos públicos y está obligado a prevenir del daño antijurídico. Por ende, tiene el deber de anticiparse a los riesgos contractuales, evaluando de forma previa el alcance de las obligaciones para impedir la desviación del objeto del contrato, el detrimento patrimonial o el incumplimiento de las metas físicas y financieras.

f. Solicitar: El supervisor o interventor está facultado para requerir al contratista la entrega de informes, soportes documentales y la adopción de acciones correctivas inmediatas. Asimismo, está en la obligación de elevar ante el área competente (Ordenador del Gasto - Grupo de Contratos) las solicitudes sustentadas de modificación, adición, prórroga, suspensión, cesión o declaratoria de incumplimiento, aportando los soportes técnicos y jurídicos que justifiquen la medida.

g. Verificar: El supervisor y/o interventor deberá constatar permanentemente el nivel de ejecución física, financiera y presupuestal de las actividades contratadas, implementando oportuna y eficazmente las medidas correctivas, preventivas o de alerta temprana que garanticen la satisfacción de la necesidad institucional.

h. Debida Diligencia: Actuar con el máximo estándar de rigor técnico, jurídico, financiero y administrativo exigible a un gestor de recursos públicos, implementando una vigilancia preventiva, continua y oportuna sobre la ejecución contractual. Lo anterior implica para el supervisor o interventor el deber ineludible de anticiparse a los riesgos contractuales, verificar la veracidad y calidad de los entregables, exigir el cumplimiento exacto de las obligaciones en condiciones de tiempo, modo y lugar, y adoptar de manera inmediata las alertas tempranas y correctivos necesarios para impedir la desviación del objeto del contrato, el detrimento patrimonial o la inejecución de los fines estatales perseguidos, obrando siempre bajo los principios de buena fe objetiva, moralidad, eficacia y transparencia que rigen la función administrativa.

5. CALIDADES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

Los interventores o supervisores no pueden sustituir a la Entidad Estatal, por tanto, no pueden cambiar decisiones en su nombre4; sin embargo, son quienes analizan, evalúan, recomiendan y solicitan situaciones tales como suspensiones, reinicios, prórrogas, adiciones, sanciones y cualquier situación que se requiera en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

El supervisor no requiere un perfil predeterminado, pero es recomendable que el supervisor pueda actuar como par del contratista supervisado y que tenga asignadas funciones relacionadas con el objeto contractual.

Para todos los efectos legales, contractuales y de control, la supervisión de los contratos y convenios recae estrictamente sobre el cargo y no sobre la persona natural que temporalmente lo ostenta. En consecuencia, las responsabilidades, deberes y obligaciones de vigilancia inherentes a la supervisión se entienden incorporadas a las funciones del empleo público respectivo. Ante situaciones de vacancia temporal, definitiva, traslado, comisión o cambio de asignación de funciones del titular, la supervisión continuará ejerciéndose de manera ininterrumpida por quien asuma las funciones del cargo, debiendo realizarse un acta de entrega y recibo a satisfacción del estado de ejecución del contrato.

6. DESIGNACIÓN

La designación de los supervisores de los contratos/convenios/órdenes de compra corresponde al ordenador

[4] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199) de 28 de febrero de 2013, C.P. Danilo Rojas Betancur

del gasto. La designación del supervisor(a) se encontrará detallada en los estudios previos que acompañan el proceso de contratación, y se efectuará en primera instancia en el contrato o convenio suscrito por la entidad

El supervisor iniciará su actividad, una vez se encuentre perfeccionado el contrato. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de los contratos, el Grupo de Contratos proyectará un memorando mediante el cual se comunicará al supervisor la legalización del contrato. Dicha comunicación deberá reposar en el expediente contractual. Los Viceministerios, Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas son los responsables de informar al ordenador del gasto la selección de los supervisores o la recomendación debidamente justificada de cambio de supervisión y apoyo a la supervisión.

Para la designación del respectivo supervisor, se tendrá en cuenta que dicho servidor sea una persona idónea y competente, es decir que tenga la formación profesional y la experiencia técnica en el cargo con relación a las actividades a supervisar. Así mismo, se tendrá en cuenta la carga laboral de quien va a ser designado y dependiendo de la misma se le asignarán contratistas para el apoyo de la supervisión de acuerdo con el objeto del contrato/ convenio/orden de compra, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Por regla general se asignará la supervisión a los empleados públicos del nivel asesor y directivo, así como en los funcionarios a quienes se les designe funciones de coordinación de grupos internos de trabajo, siempre que se encuentren amparados por la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos. Dicho criterio será aplicable para los contratos o convenios diferentes de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

La supervisión para contratos de prestación de servicios que tengan como objeto el desarrollo de actividades de TI, aspectos jurídicos o sociales, para efectos de coordinación, debe realizarse de manera compartida entre la dependencia solicitante y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección de Participación y Educación, respectivamente.

Una vez suscrito el Contrato/Convenio, el Supervisor tiene acceso al expediente digital a través de la plataforma SECOP II, es su responsabilidad realizar el seguimiento a los documentos incorporados que dan cuenta de la ejecución del contrato y remitir los respectivos documentos o productos que determine las políticas o reglamentaciones establecidas.

7. CAMBIO DE SUPERVISOR

En el evento en que se presente vacancia definitiva del cargo que ejerce el supervisor; el jefe, director o subdirector solicitará tal cambio al Ordenador del Gasto quien procederá a analizar tal solicitud y designar un nuevo supervisor de ser el caso. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al contratista, al anterior supervisor y al Grupo de Contratos.

El supervisor saliente hará entrega al supervisor entrante designado en su reemplazo, del informe parcial del contrato a la fecha en la que ocurre la separación de la función. En este informe se indicará, como mínimo:
Balance presupuestal del contrato.

- Balance de ejecución. Porcentaje de avance físico (recibido a satisfacción) o de cumplimiento.
- Alertas o riesgos que presenta el contrato.
- Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les debería dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del contrato vigilado.

- Recomendaciones.
- Relación de garantías y amparos debidamente vigentes y actualizadas.
- Relación del expediente contractual con inventario documental y demás características establecidas en las normas de archivística.

En situaciones de ausencia temporal, por ejemplo, vacaciones, licencias no remuneradas, licencia remunerada, comisión al exterior, suspensión del contrato de quien ejerce la supervisión, es recomendable que el supervisor informe oportunamente al ordenador del gasto - Grupo de Contratos, con el fin de que se comunique la supervisión temporal al funcionario que vaya a ejercer la supervisión, para que supla la falta temporal. Reiniciadas las actividades por parte del supervisor, este podrá exigir informe sumario de la gestión efectuada en su ausencia.

En caso de realizarse un encargo de funciones por ausencia temporal o definitiva del titular, el mismo asumirá las funciones de supervisión de los contratos que tiene a cargo su titular, mientras este dure, sin que deba mediar una designación de supervisión adicional.

En caso de renuncia del funcionario al cargo sobre el cual recae la supervisión y que dicho cargo no sea proveído, la supervisión del contrato recaerá en el inmediato superior jerárquico.

En caso de renuncia del funcionario al cargo sobre el cual recae la supervisión, la supervisión recaerá sobre el funcionario que sea nombrado en dicho cargo, sin que, para tal efecto, el Grupo de Contratos y/o el Ordenador del Gasto deban comunicar al supervisor entrante los contratos asignados a su cargo, salvo que así sea requerido por el funcionario.

Cuando exista una justa causa debidamente motivada que impida el ejercicio de supervisión designado, esta deberá ser comunicada al ordenador del gasto, quien podrá designar a otro servidor público previa verificación de la procedencia de la solicitud.

8. APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Los funcionarios que desempeñen los cargos de viceministros(as), la Secretaría General, Directores(as), Jefe(a) de Oficina, Subdirectores(as) o Coordinadores(as) de Grupo Interno de Trabajo, que ejerzan la supervisión de un contrato y/o convenio, podrán designar a un funcionario y/o un contratista que tendrán respectivamente la función y/o la obligación de apoyar la supervisión, en su componente jurídico, técnico y administrativo, en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato o convenio.

En ningún caso el (la) supervisor(a) del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en otro servidor público o contratista de la Entidad.

Toda designación de apoyo a la supervisión en aquellos casos requeridos se comunicará al funcionario designado mediante memorando suscrito por el ordenador del gasto y se realizará de forma individual con respecto al contrato supervisado y consecuentemente reposará en cada expediente el respectivo soporte.

Toda designación de apoyo a la supervisión a un contratista de prestación de servicios profesionales se encontrará contenida en las cláusulas de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS del contrato, el cual será aceptado por este de manera transaccional a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II.

a. Apoyo Mediante contratos de prestación de servicios

La Supervisión de contratos debe ser ejercida directamente por la entidad a través de sus funcionarios designados, sin embargo, la Ley contempla la posibilidad de celebrar contratos de prestación de servicios con la finalidad de que se apoye la actividad de supervisión a cargo de la Entidad[5].

El apoyo a la supervisión mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no requiere que el objeto contratado se refiera exclusivamente a esta actividad (supervisión), el apoyo se puede realizar mediante una obligación concreta, que pueda considerarse comprendida en el objeto estipulado en cada caso.

No obstante, debe tenerse presente que cuando el objeto del contrato corresponda exclusivamente a apoyar el ejercicio de la supervisión de un contrato determinado por la complejidad, la duración de este debe no puede extenderse por un período superior al del plazo del contrato a supervisar.

Para efectos de la correcta ejecución de los contratos de prestación de servicios celebrados para apoyar la supervisión de determinado contrato, la persona contratada para el efecto deberá tener en cuenta las siguientes actividades:

a) Conocer, aplicar y cumplir el manual de Contratación y el manual de Supervisión e Interventoría, así como las normas aplicables.
b) Conocer, analizar y revisar el contenido del contrato/convenio/orden de compra, anexos y todos los documentos que hacen parte integral del mismo, así como los documentos que integraron el proceso de selección, si hay lugar a ello.
c) Asistir a las reuniones que cite el supervisor del contrato/convenio/orden de compra y proyectar las actas de estas.
d) Remitir al supervisor del contrato/convenio/orden de compra, de manera oportuna las actas y/o evidencias de la ejecución de los contratos y las actas de los comités técnicos de seguimiento y demás documentos que hagan parte de la ejecución, para ser incorporadas al expediente contractual.
e) Apoyar al supervisor en la realización de la revisión técnica, en aras de dar aprobación a los productos o servicios prestados por el contratista/asociado, en los casos en que no se haya contratado una interventoría técnica.
f) Proyectar los informes que sean solicitados por el supervisor.
g) Apoyar el proceso de seguimiento a las garantías expedidas
h) Apoyar en términos de calidad y oportunidad el proceso de comunicación y traslado de conductas u omisiones que representen incumplimiento contractual junto con los soportes necesarios al grupo de contratos, en aras de adelantar los procedimientos sancionatorios correspondientes.
i) Verificar la debida publicación en el SECOP II de los documentos de ejecución y supervisión del contrato que requieran de ello.
j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato.
k) Apoyar el proceso de Liquidación del Contrato o Convenio supervisado.
l) Las demás requeridas para el correcto seguimiento del contrato/convenio/orden de compra supervisado

[5] Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011

9. FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Para efecto de coordinar las actividades contractuales al interior de las áreas, los supervisores deberán socializar los estudios previos, el proceso de selección del contratista y el contrato resultante de los cuales ejerzan la supervisión en el interior de su grupo de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato.

Funciones de contenido administrativo

a. Conocer, aplicar y cumplir los manuales de contratación y supervisión, analizar todos los documentos que forman parte del expediente contractual tales como estudios previos, anexo técnico, la invitación, los pliegos de condiciones, adendas y propuesta, así como las normas aplicables a la función de supervisión.
b. Verificar la constitución de pólizas de cumplimiento y su aprobación por parte del Coordinador del Grupo de Contratos a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II o el que haga sus veces.
c. Verificar que exista la expedición del certificado de registro presupuestal que ampara los recursos del contrato y/o convenio.
d. Verificar el cumplimiento de los demás requisitos de ejecución contractual que se encuentren establecidos en el contrato y/o convenio.
e. Elaborar y suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato, previa verificación de los requisitos de ejecución del contrato (aprobación de póliza, expedición CRP, cobertura de ARL (cuando aplique) y los demás requisitos que fuesen solicitados dentro de la minuta del contrato).
f. Exigir al contratista todos los documentos, bienes o servicios establecidos en el contrato/convenio/orden de compra, con el fin de revisarlos para dar la aprobación correspondiente o solicitar su modificación en caso de que ello sea necesario
g. Corroborar y certificar que el contratista cumple con las condiciones técnicas y económicas pactadas en el contrato y con las condiciones mínimas o especificaciones técnicas del respectivo proceso de selección.
h. Exigir al contratista el cumplimiento del cronograma de actividades de ejecución y verificar la correcta inversión del anticipo, en los casos que sea procedente.
i. Recibir los bienes y servicios pactados y verificar que estos cumplan con las especificaciones técnicas del caso.
j. Elaborar los informes de supervisión que se encuentren definidos en la estructura del contrato y/o convenio, así como los que soliciten los organismos de control y verificar y aprobar la publicación de informes que prueben la ejecución del contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II o el que haga sus veces.
k. Proyectar y tramitar la correspondencia que sea necesaria para la correcta ejecución del contrato o convenio.
l. Revisar que el expediente electrónico o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.
m. Verificar que todo el expediente contractual se encuentre publicado en la plataforma electrónica puesta a disposición por Colombia Compra Eficiente (Tienda Virtual del Estado Colombiano – TVEC, Sistema

Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y SECOP II), en cumplimiento del principio de transparencia. Verificar que el contratista publique en el SECOP II los documentos de ejecución contractual y hacer seguimiento al plan de pagos correspondiente y aprobar los pagos.

n. Verificar la suscripción de las modificaciones contractuales, así como la expedición y publicación en el portal Secop II o el que haga sus veces, del certificado de registro presupuestal, la ampliación de la cobertura de la ARL y de las garantías y su aprobación, si a ello hubiere lugar.
o. Informar con la debida antelación al ordenador del gasto para que se designe un nuevo supervisor, en caso de imposibilidad de continuar con las actividades de supervisión.
p. Verificar durante la ejecución contractual los criterios de seguridad y salud en el trabajo establecidos en la minuta del contrato.
q. Exigir el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
r. Informar al ordenador del gasto cualquier conflicto de interés que surja durante la actividad de vigilancia y control contractual.
s. Denunciar ante la instancia competente cualquier acción irregular que pueda evidenciar en el proceso de vigilancia o control del contrato o convenio.
t. Revisar que se cumpla con los principios de publicidad de los Procesos de Contratación y de los Documentos del Proceso.
u. Suscribir todas las actas que resulten durante la ejecución del contrato, entre las cuales se encuentran las siguientes: Acta de inicio; Acta de recibo total o parcial, acta de liquidación, acta de cierre y las demás a la que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato.
v. Atender y tramitar dentro de la órbita de su competencia, toda consulta que realice el contratista para la correcta ejecución del contrato.
w. Requerir al contratista el cumplimiento del pago de los aportes en el Sistema de Seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes a SENA, ICBF y Caja de Compensación (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012
x. Verificar que el personal que asista para la ejecución objeto del contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
y. Coordinar con el almacenista el recibo de bienes o servicios que incluyen bienes, dado que se debe registrar el ingreso al almacén y de inmediato actualizar el inventario físico el cual afecta los activos de la entidad.
z. Organizar el archivo de la supervisión del contrato, conforme a las tablas de retención documental, que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:
    - Copia del contrato debidamente legalizado.
    - Copia de las garantías del contrato.
    - Copia del cronograma de actividades.
    - Copia del acta de inicio (cuando aplique).
    - Copia de las actas de suspensión y reinicio (cuando aplique).
    - Copia de los documentos de prórroga o modificación del contrato y del que autorice trabajos o actividades adicionales.
    - Copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados.
    - Copia de los informes de la supervisión.
    - Informe mensual y final de manejo del anticipo (cuando aplique)
    - Copia del acta de entrega y recibo final
    - Copia del acta de liquidación.
    - Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato.

aa. Autorizar los gastos de desplazamiento o gastos de viaje bajo su única responsabilidad y remitir al expediente contractual los soportes que den cuenta de dicha autorización, dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto público en los casos que aplique
bb. Vigilar y verificar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental si fueron pactados aplicables.
cc. Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio y el FONAM en materia de seguridad de la información, confidencialidad y demás reglas contractuales pactadas en el contrato relacionadascon la seguridad de la información.
dd. Suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en el SOMOSIG cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.
ee. Cuando el objeto del contrato supervisado verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre-factibilidad, factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas, diseños, análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el contratista remita al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos recaigan restricciones establecidas por la Ley.
ff. Proyectar el acta de liquidación del contrato o convenio, bien sea de mutuo acuerdo (bilateral) o de forma unilateral, conforme al balance técnico, financiero, contable y jurídico de la ejecución. El supervisor suscribirá dicha acta en calidad de verificador de la ejecución y de garante técni**co**, para efectos de su posterior presentación, revisión y firma definitiva por parte del contratista y el coordinador del Grupo de Contratos.
gg. Coordinar las instancias internas de la entidad estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: celebración, pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc.
hh. Publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II o el que haga sus veces, todos los documentos complementarios que se suscriban a lo largo de la ejecución contractual, conforme a los lineamientos emitidos por la Grupo de Contratos.
ii. Responder por la supervisión hasta la liquidación bilateral o unilateral del contrato o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación y cierre del expediente contractual.
jj.

Funciones de contenido legal

a. Atender y responder oportunamente todos los requerimientos que realice el contratista dentro de la ejecución del contrato o convenio, para evitar la ocurrencia del silencio administrativo positivo.
b. Verificar que las peticiones del contratista se encuentren sustentadas en debida forma.
c. Verificar que en el desarrollo del contrato se cumplan las disposiciones legales y en particular las reglamentaciones relacionadas con la actividad contratada.
d. Exigir certificación, debidamente soportada, al contratista de que su personal se encuentra afiliado al régimen de seguridad social y se efectúen por parte del contratista los pagos correspondientes al sistema de aportes parafiscales.
e. Informar, conceptuar y tramitar, con la debida anticipación, las solicitudes de suspensión, prórroga, adición, cesión o terminación anticipada de los contratos a los cuales les ejerce la supervisión. Solicitar al Grupo de Contratos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, durante la ejecución del contrato, la imposición de multas, cuando los trabajos, actividades,

obras o servicios no estén siendo ejecutados en forma correcta y/o oportuna, para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a la imposición de dicha medida y tasando los perjuicios causados y la eventual multa.

f. Solicitar al Grupo de Contratos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el trámite de arreglo directo, la declaratoria de incumplimiento o hacer efectiva la cláusula penal del contrato (lo cual debe solicitarse durante el término de ejecución del contrato o vencido el plazo contractual), para lo cual debe presentar un informe en el que sustenten las razones que dan lugar a ello, tasando los perjuicios causados.
g. Informar por escrito y de manera oportuna al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o los incumplimientos del contratista, de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
h. Abstenerse de ejecutar un contrato, cuyo plazo haya vencido o que no haya sido firmado por el ordenador del Gasto y el contratista y que no haya cumplido con los requisitos de ejecución del mismo.
i. Rendir informes periódicos sobre el estado, avance y contabilidad de la ejecución del contrato, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión e Interventoría y el contrato.
j. Evaluar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones de plazo, cuantía y reconocimiento del equilibrio contractual, y remitirlas al Grupo de Contratos, con su concepto técnico y viabilidad.
k. Verificar que los bienes tengan toda la documentación en regla y el contratista presente la declaración de importación y los documentos que acrediten el cumplimiento de las exigencias fiscales y aduaneras que permitan precisar la debida legalización en el país, cuando a ello haya lugar.
l. Exigir la actualización y extensiones de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento conforme a los plazos y condiciones de los contratos, sus modificaciones y plazo de liquidación.
m. Impulsar y proyectar el acta de liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar dentro del término señalado en el contrato.
n. Remitir al Grupo de Contratos, para su suscripción, el proyecto de acta de cierre del expediente contractual una vez se produzca el vencimiento de los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes con el fin de que se deje constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.
o. Identificar los riesgos y adoptar las medidas de prevención del daño antijurídico, según lo señalado en el numeral 13 del presente Manual.[6]
p. Verificar que el contratista cumpla las medidas de debida diligencia y de prevención de prácticas anticorrupción adoptadas por la Entidad, de conformidad con el Decreto 997 de 2026 y el Manual de Contratación (M-A-CTR-01), e informar al Grupo de Contratos cualquier situación que las desconozca.
q. Informar de inmediato al Grupo de Contratos las sentencias, sanciones o inhabilidades de las que tenga conocimiento respecto del contratista, para su reporte según el numeral 4.1.2 del Manual de Contratación (M-A-CTR-01).

Funciones de contenido financiero y contable

a. Verificar que el contrato cuente con su registro presupuestal y sus adiciones cuenten con certificado de disponibilidad y registro presupuestales.
b. Velar por la ejecución del plan de pagos en las fechas establecidas en el contrato y el registro presupuestal correspondiente.
c. Velar porque el contratista presente las solicitudes de pago con todos sus soportes al área respectiva, dentro de los términos señalados en el contrato, en caso de factura debe ser electrónica según las disposiciones de la DIAN.

[6] Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021, radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) del Consejo de Estado.

d. Aprobar cada uno de los pagos al contratista de acuerdo con la ejecución del contrato, para lo cual deberá expedir la respectiva certificación de recibo a satisfacción y de cumplimiento de las obligaciones contractuales.
e. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
f. Revisar el informe de inversiones efectuadas por el contratista con los fondos suministrados para el objeto del contrato.
g. Verificar que los trabajos o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la existencia de recursos presupuestales, para aprobación del ordenador del gasto.
h. Realizar los trámites para la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, para adicionar un contrato en valor.
i. Supervisar la ejecución presupuestal de acuerdo con los parámetros previamente definidos en el contrato y proponer los correctivos necesarios a las posibles desviaciones que se puedan presentar.
j. Verificar que el soporte de los pagos se encuentre publicado en el expediente contractual a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II., o e que haga sus veces
k. Realizar el análisis financiero del contrato con el fin de informar a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre el estado de ejecución del contrato, como soporte y justificación al momento de solicitar la constitución de la reserva, cuando a ello haya lugar, para establecer el valor de la misma, garantizando que se cumpla con la totalidad de los compromisos derivados del contrato y de cuentas por pagar, antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año.
l. Realizar el trámite para liberar los recursos que no se van a ejecutar con su correspondiente justificación.
m. Tratándose de convenios interadministrativos, convenios de asociación, convenios que se suscriban con organismos internacionales y en los que se realice un aporte en dinero por parte del Ministerio, el supervisor deberá solicitar y revisar el informe financiero de ejecución de los recursos desembolsados por el Ministerio o el FONAM en cumplimiento de las actividades señaladas en los estudios previos. Dicho informe deberá allegarse para la liquidación del convenio contrato de que se trate.
n. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del mismo para efecto de pagos y de la liquidación.
o. Verificar la entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización de este, en los términos de la ley y del contrato.
p. Coordinar las gestiones necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.
q. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, será responsabilidad del supervisor junto con el contratista gestionar para el último pago de manera oportuna toda la documentación requerida en la Circular de Cierre Financiero de la respectiva vigencia en la forma y plazos señalados en esta, so pena que de no tramitarse en tiempo y en oportunidad toda la documentación para el último pago, este podrá ser devuelto por el grupo de tesorería sin gestión por no contar con todos los requisitos y podrá constituirse en reserva presupuestal con la debida justificación presentada por el supervisor, hasta tanto no se gestionen todos los documentos.
r. Remitir al Grupo de Contratos el proyecto de acta de cierre de expediente previa verificación de que el expediente contractual se encuentre completo y que la vigencia de las garantías haya expirado.

Funciones de contenido técnico

a. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo: que el personal que ejecutará el contrato cumpla con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario, conforme a las pactadas por las partes, verificar los planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, y demás especificaciones conforme a la ficha técnica, la invitación, el pliego de condiciones, adendas y demás documentos que acompañen el proceso contractual).

b. Verificar, vigilar, hacer seguimiento y control permanente a todas las actividades pactadas en el contrato y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios esperados, con las condiciones de calidad requeridas en el contrato.
c. Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato o convenio dentro del término estipulado.
d. Verificar de forma permanente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipule en el contrato.
e. Cuando se trate de contratos de obra pública, deberá revisar y aprobar el presupuesto inicial de la obra, verificando que estén de acuerdo con las especificaciones y los planos que contienen los diseños.
f. Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios. Elaborar y presentar los informes de avance y estado del contrato y los que exijan su ejecución.
g. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, especificaciones, procedimientos, cálculos e instrucciones impartidas para la construcción y / o fabricación de bienes.
h. Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios contratados, de los cual se dejará constancia en los respectivos informes.
i. Coordinar el reintegro a la entidad de los equipos y elementos suministrados o comprados con cargo al contrato, y verificar su estado y cantidad.
j. Verificar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad ambiental para los contratos en los que aplique.
k. Verificar la ejecución técnica de los contratos y/o convenios y justificar la pertinencia y necesidad de suscribir modificaciones o ajustes que requiera el contrato conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.
l. Solicitar que la entidad estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación técnica y documentación correspondientes para tal fin.
m. Aprobar o rechazar los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada.
n. Comunicar al Grupo de Contratos con la debida sustentación técnica, jurídica y financiera los argumentos que justifiquen la suscripción de modificaciones contractuales (adiciones, prorrogas, ajustes a las cláusulas contractuales inicialmente pactadas) y/o cualquier cambio de desarrollo del contrato, conforme a los procesos y procedimientos establecidos por la entidad hacienda uso de los formatos destinados para tal fin.
o. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables a la ejecución del objeto contractual.
p. Analizar las sugerencias y consultas que le sean presentadas por el contratista y realizar aclaraciones pertinentes.

10. RESTRICCIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR E INTERVENTOR

Sin perjuicio de las prohibiciones y prescripciones consagradas en normas vigentes, el supervisor de un contrato en ningún caso podrá:

1. Iniciar el contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) legalización y ejecución (registro presupuestal, aprobación de garantía única, inicio de la cobertura de la ARL, estas dos últimas, cuando se requiera) a los que se refiere la Ley 80 de 1993. Lo anterior aplica también para cesiones y cualquier tipo de modificación.
2. Acordar con el contratista la modificación, adición, prórroga y/o suspensión del contrato/convenio/orden de compra, pues es una facultad que solo le compete al ordenador del gasto de la entidad.
3. Exonerar al contratista/cooperante/asociado de cualquiera de sus obligaciones
4. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o convenio.

5. Abandonar sus funciones hasta cuando haya sido debidamente designado el nuevo supervisor o interventor, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
6. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista.
7. Certificar como recibido a satisfacción, bienes, obras o servicios que no hayan sido ejecutados en debida forma
8. Retardar, denegar u omitir cualquier asunto que le corresponda atender por razón de sus funciones.
9. Constituirse en acreedor o deudor del contratista o de cualquier persona interesada en el contrato cuya ejecución controla.
10. Facilitar acceso indebido a la información del contrato.
11. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato.
12. Efectuar la legalización de hechos cumplidos, atendiendo lo dispuesto en las normas de presupuesto y demás disposiciones legales que correspondan
13. Autorizar cambios o especificaciones en el contrato/convenio/orden de compra que impliquen mayores cantidades de dinero con los cuales se modifique el valor, plazo u objeto del contrato/convenio/orden de compra, sin previa suscripción del otrosí respectivo.
14. Autorizar mayores o menores cantidades de obras, bienes o servicios, sin la autorización del Ordenador del Gasto.
15. Autorizar la ejecución de obligaciones pendientes del contrato o convenio, una vez terminado el plazo de ejecución de este.
16. Omitir la obligación de informar a la dependencia que corresponda, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados.
17. Delegar la supervisión e interventoría. Solo podrá designar funcionarios de apoyo a la supervisión, pero continuará al frente de la responsabilidad asignada; el documento.
18. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la Ley
19. Divulgar información reservada o que por su confidencialidad no pueda ser expuesta a terceros
20. Usar en beneficio propio o en beneficio de terceros los bienes, que sean entregados en ejecución del contrato que supervisa o información que le sean entregados o que conozca con ocasión de la supervisión o interventoría del contrato.
21. Contestar las solicitudes por fuera de los términos establecidos, que se presenten en virtud del contrato supervisado.
22. No informar los posibles incumplimientos en la ejecución de un contrato/convenio/orden de compra, so pena de responder de manera solidaria con el contratista ante el presunto perjuicio causado a la entidad.
23. Permitir algún tipo de acto político en desarrollo de la ejecución del contrato/convenio/orden de compra.
24. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020

11. RESPONSABILIDAD

El principio de responsabilidad busca, de una parte, centrar la responsabilidad en los servidores encargados, en general, de responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio al contratista, a terceros o a la misma Entidad. Así mismo, pretende enmarcar la responsabilidad de los contratistas en cuanto a su comportamiento en los procesos de selección y en la ejecución de los contratos correspondientes, de tal manera que deberán responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio a la Entidad, al manejo de la gestión contractual.

La Corte Constitucional en una de sus providencias dispuso: *Los fundamentos constitucionales para la adopción*

del régimen de responsabilidad de los servidores públicos se encuentran esencialmente en los artículos 6º -los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y la ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones-, 90 –en los eventos en que el Estado sea condenado a responder patrimonialmente, deberá repetir contra sus agentes cuando el daño antijurídico haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de éstos-,121 –ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley- 123 –los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento-, y 124 –la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva7.

De lo anterior se desprende que los servidores públicos tengan una actividad reglada. De hecho, ellos están en la obligación de respetar las leyes y la constitución, de ahí nace toda la teoría de las prerrogativas públicas. Ellos solo pueden hacer lo que les está expresamente autorizado, pues están al servicio del Estado y por lo tanto deben realizar todas sus actuaciones de acuerdo a los fines del mismo.

Independientemente de la calidad de la persona que haya de ejercerla (natural o jurídica, pública o privada), la vinculación que tenga con la entidad (contratista, funcionario de planta, etc.) las responsabilidades del supervisor e interventor se inician al momento de iniciar el contrato. El supervisor o interventor actúan en representación del Ministerio y del FONAM, por lo tanto, dicha función y/o actividad debe realizarse con la debida diligencia y cuidado para los lograr la correcta e idónea ejecución de los contratos.

La actuación del interventor debe ceñirse al estatuto de contratación administrativa, Ley 80 de 1993, y a las Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen. Sin perjuicio de esa responsabilidad, responderá por su conducta cuando su acción u omisión haya generado perjuicio a la entidad, para lo cual podrá esta adelantar las investigaciones internas que estime pertinentes.

El incumplimiento de las funciones propias de esta actividad ocasionará consecuencias de tipo civil, disciplinario, fiscal o penal, para los funcionarios o para quienes externamente estén ejerciendo la labor de supervisión o interventoría.

Responsabilidad civil: Los supervisores o interventores, responderán pecuniariamente como consecuencia de sus acciones u omisiones, cuando la Entidad Estatal sufra algún daño.

En el caso de los supervisores e interventores, la responsabilidad civil establecida en la Ley 80 de 1993 se materializa a través de la acción de repetición o el llamamiento en garantía que debe ejercerse por parte de la Entidad Estatal cuando la misma resulta condenada a causa de daños generados por el incumplimiento, por acción u omisión, de su función de control y vigilancia sobre determinado contrato/convenio estatal.

Así mismo, el interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la entidad estatal del posible incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones a cargo del contratista/conveniente del contrato vigilado o principal será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento.

Dicha responsabilidad consiste fundamentalmente en la reparación del daño causado, a través de la indemnización de perjuicios, que se hace efectivo mediante la acción de repetición o el llamamiento en garantía.

Para que exista responsabilidad civil y pueda ejercerse cualquiera de las acciones antes mencionadas, es necesario que la actuación del supervisor o interventor haya sido dolosa o gravemente culposa.

[7] Corte Constitucional. Sentencia C- 372 del 15 de mayo de 2002. M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño

- Dolosa: Se presenta cuando el supervisor o interventor tiene el conocimiento (aspecto cognoscitivo) de que su conducta transgrede el ordenamiento jurídico o el deber contractual, y a pesar de ello quiere su realización o acepta sus resultados (aspecto volitivo).

- Gravemente culposa: Se configura cuando el supervisor o interventor incurre en una omisión extrema o en negligencia, inobservando el cuidado elemental que aun las personas imprudentes o negligentes suelen emplear en la gestión de los asuntos públicos a su cargo, generando con ello un daño o un riesgo no justificado para la entidad.

Responsabilidad fiscal: Los supervisores o interventores, serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público. Tal responsabilidad está prevista en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

Esta clase de responsabilidad tiene las siguientes características: i) es meramente resarcitoria, ii) es de carácter patrimonial pues el gestor fiscal responde con su patrimonio y iii) es personal porque quien responde es la persona que maneja o administra los recursos públicos que en este caso es el supervisor o interventor.

La responsabilidad fiscal se definida en el artículo 1° de la Ley 610 de 2000, como aquella que corresponde a los servidores públicos y particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Los supervisores, el personal que apoye la supervisión y los interventores pueden ser responsables fiscalmente, cuando el incumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ocasiona un detrimento patrimonial para la entidad, y respecto de esto el legislador ha establecido una presunción de culpa grave en responsabilidad fiscal contenida en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.

Responsabilidad penal: es aquella derivada de actuaciones que transgreden, sin justificación legítima, los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento penal

De conformidad con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley para los servidores públicos.

Los supervisores o interventores serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones en el desarrollo de las actividades de supervisión o interventoría, se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley en materia de contratación estatal.

En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con las entidades estatales por diez años contados a partir de la fecha de ejecutoría de la respectiva sentencia.

Para el caso específico de liquidación de contratos el supervisor debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adelantar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que el servidor público que liquida puede incurrir en el tipo penal de celebración indebida de contratos.

La responsabilidad penal se configura cuando se incurre en alguna de las conductas tipificadas como delitos contra la administración pública, entre otros, peculado, concusión, cohecho, celebración indebida de contratos,

tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y prevaricato.

Cuando la acción u omisión del(a) supervisor(a) o interventor(a) se constituya en delito, estos podrán ser sancionados con penas que oscilan entre los cuatro (4) y doce (12) años de prisión. Es el caso, por ejemplo, del interés indebido en la celebración de contratos, o cuando se tramite, celebre o liquide un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Responsabilidad disciplinaria: Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión e interventoría, están sometidos a lo establecido en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 20198 o la que la adicione, modifique o derogue). Tal responsabilidad está prevista en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, al señalar: "El servidor público responderá *disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley*".

En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Responsabilidad Patrimonial: En Colombia son personas solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento los contratos y por los daños que le sean imputables, las siguientes:

• El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

• El Ordenador del Gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

• Los supervisores e interventores pueden ser sometidos a la llamada Acción de Repetición, para los casos en los que se condene a la Entidad, como consecuencia de una acción u omisión de éste, y del mismo modo, ser llamado en garantía, cuando sin que exista la condena, exista una demanda en contra de la Entidad[9].

Responsabilidad solidaria de supervisores(as), interventores (as) y otros(as) servidores(as) públicos(as)

El parágrafo 3° del artículo 84 del Estatuto Anticorrupción, establece que serán solidariamente responsables de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento, por los daños que le sean imputables, el (la) interventor(a) o supervisor(a) que no haya informado oportunamente a la entidad de un posible incumplimiento del contrato o convenio vigilado principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al (la) interventor o supervisor(a).

El Ordenador del Gasto, cuando sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un

[8] **ARTÍCULO 140 Ley 1955 de 2019. PRÓRROGA CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.** Prorróguese hasta el 1 de julio de 2021 la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019.

[9] Artículo 90 de la Constitución Política y Ley 678 de 2001

contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

12. MEDIDAS CONTRACTUALES A ADOPTARSE FRENTE A INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA

La Ley 1150 de 2007, modificatoria del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), dotó a las entidades estatales de herramientas destinadas a conminar al contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de mecanismos estrictamente sancionatorios orientados a corregir y sancionar el incumplimiento, los cuales deben constar expresamente en la minuta del contrato o convenio. Estas medidas operan durante toda la vigencia del vínculo contractual e incluso de manera posterior a su culminación (siempre que no se haya suscrito el acta de liquidación), cuando el contratista incurra en mora, cumplimiento tardío, defectuoso, o en la insatisfacción de las prestaciones pactadas en condiciones de tiempo, modo y lugar.

Estas medidas deben adoptarse de forma subsidiaria, es decir, cuando las labores de gestión, seguimiento e instrucción del supervisor no surtan el efecto esperado. Proceden especialmente en los siguientes eventos:

- Persistencia o reiteración de las deficiencias en la ejecución.
- Desatención sistemática o renuencia a acatar las instrucciones, correctivos y requerimientos impartidos por escrito por el supervisor.
- Incumplimiento injustificado de los planes de mejora, cronogramas ajustados o de los compromisos adquiridos en actas de comité o reuniones de seguimiento.
- Manifestación de negligencia o falta de voluntad del contratista para ajustar su actividad a los pliegos de condiciones y a los documentos del contrato.

De conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda imposición de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento y efectividad de la cláusula penal deberá agotarse mediante el procedimiento administrativo previo que garantice el derecho de defensa, la contradicción y el debido proceso del contratista. Se debe tener en cuenta que la imposición de multas u otras sanciones durante la ejecución no exonera ni exime al contratista de cumplir cabalmente con las obligaciones principales que continúan pendientes a su cargo.

Dentro de las medidas contractuales se pueden mencionar las siguientes:

MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales tienen la facultad de imponer las multas que se hayan pactado en el contrato o convenio con el fin de conminar al contratista al cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La decisión de imponer una multa debe estar precedida del procedimiento administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Su procedencia temporal se limita al periodo en que se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista.

Debe precisarse que la cláusula de multas surge del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, razón por la cual no constituye una cláusula excepcional per se, en tanto su fundamento radica en el acuerdo contractual suscrito y no en potestades exorbitantes operantes por ministerio de la ley.

Asimismo, la Ley 1150 de 2007 estipuló que las Entidades Estatales pueden hacer efectivas las multas de forma directa previo agotamiento del debido proceso, sin necesidad de acudir al juez del contrato. Para ello, la entidad podrá valerse de mecanismos como la compensación de sumas adeudadas al contratista, la afectación del amparo de cumplimiento de la garantía única, o el cobro a través de la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

La cláusula penal pecuniaria es el acuerdo en virtud del cual las partes de un contrato o convenio fijan una suma de dinero o un porcentaje de su valor como estimación anticipada de perjuicios, totales o parciales, ante el incumplimiento de las obligaciones por parte de uno de ellos, o bien como pena, con independencia de los perjuicios reales que tal hecho genere.

Al igual que las multas, la cláusula penal pecuniaria surge del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, razón por la cual no puede ser considerada una cláusula excepcional *per se*, en tanto su fundamento radica en el pacto suscrito y no en disposiciones exorbitantes operantes por ministerio de la ley.

Por su parte, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 facultó a las entidades estatales para declarar directamente el incumplimiento del contrato o convenio con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria estipulada. Lo anterior debe realizarse garantizando indefectiblemente el debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez declarado el incumplimiento mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, procederá la efectividad de la sanción pecuniaria acudiendo a mecanismos como la compensación de las sumas adeudadas al contratista, la afectación de la garantía única u otros medios legales como la jurisdicción coactiva.

CADUCIDAD

Como se mencionó en el apartado de cláusulas o prerrogativas de la administración, la caducidad consiste en la extinción o cesación de los efectos jurídicos del contrato por decisión unilateral de la administración, mediante acto administrativo motivado, por el grave incumplimiento de las obligaciones del contratista que afecten de manera directa la ejecución del contrato y se evidencie que los incumplimientos pueden conducir a su paralización.

Cuando se declare la caducidad del contrato se puede hacer efectiva la cláusula penal pactada en el contrato, toda vez que dicha declaratoria es constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, SANCIÓN O CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

El procedimiento para la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, sanción o caducidad administrativa se encuentra señalado en el Manual de Contratación de la Entidad M-A-CTR-01.

13. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

En primer término, se señalarán las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, de acuerdo con lo señalado en la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa de fecha 2 de diciembre de 2013, Radicación número:11001-03-26-000-2011-00039-00(41719), así:

Contrato de prestación de servicios profesionales.

Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

En este sentido, en **Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021,** radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) el Consejo de Estado estableció las características del contrato de prestación de servicios, así:

Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta.

(i) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados».

(ii) Las obligaciones del contratista deben estar relacionadas con la necesidad que se pretende satisfacer, y se tienen que establecer de manera clara evitando ambigüedades.

(iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales».

Si bien, los contratos de prestación de servicios no configuran una relación laboral, ciertos elementos pueden desvirtuar la naturaleza de dicho contrato por la prevalencia de la realidad sobre las formas cuando se presenten elementos del contrato de trabajo, situaciones en las cuales se corre el riesgo para la administración y quien dio lugar a su ocurrencia, de sanciones pues se configura una falta disciplinaria gravísima.

El Consejo de Estado, en sentencia ibídem, señaló como parámetros o indicios de la auténtica naturaleza oculta en la vinculación contractual, así:

Estudios previos: Es una característica determinante para establecer contrato realidad, el establecer que los contratos celebrados con un mismo contratista, de manera continuada o sucesiva, guardan entre sí rasgos inequívocos de identidad, similitud o equivalencia, que permitan concluir que todos ellos forman parte de una misma cadena o tracto negocial de carácter continuado y permanente, que desborda el «término estrictamente indispensable» del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. El objeto de dichos contratos, las necesidades que se querían satisfacer, las condiciones pactadas al momento de su celebración y las circunstancias que rodearon su ejecución, develan la subyacencia de una verdadera relación laboral encubierta y el consiguiente desconocimiento de sus derechos laborales y prestacionales, por haber fungido, en la práctica, no como simples contratistas, autónomos e independientes, sino como verdaderos servidores en el contexto de una relación laboral de raigambre funcionarial. Lo anterior, sin perjuicio de otras pruebas que contribuyan a dar certeza sobre la auténtica naturaleza del vínculo laboral subyacente.

1. Subordinación continuada: son indicios de la subordinación, ciertas circunstancias que permiten determinar su existencia; entre estas, se destacan las siguientes:
   a. Lugar de trabajo
   b. Horario de labores
   c. Dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar
   d. Que las actividades o tareas a desarrollar correspondan a las que tienen asignadas los servidores de planta, siempre y cuando se reúnan los elementos configurativos de la relación laboral

2. Prestación personal del servicio: Como personal natural, la labor encomendada al presunto contratista debe ser prestada de forma personal y directamente por este; 36 pues, gracias a sus capacidades o cualificaciones profesionales, fue a él a quien se eligió y no a otro; por lo que, dadas las condiciones para su ejecución, el contratista no pudo delegar el ejercicio de sus actividades en terceras personas.

3. Remuneración: Por los servicios prestados, el presunto contratista ha debido recibir una contraprestación económica, con independencia de si la entidad contratante fue la que directamente la realizó. Lo importante aquí es el carácter fijo o periódico de la remuneración del trabajo.

Con base en los anteriores criterios se insta a los supervisores de contratos de prestación de servicios a cumplir estrictamente los imperativos legales que caracterizan este tipo de contratos y eviten rebasar los límites de dicha relación que podrían configurar una relación laboral.

En atención a la prevención del daño antijurídico la Sentencia de Unificación SUJ-025-CE-S2-2021, radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) emitida por el Consejo de Estado, precisa tres (3) reglas que obedecen a aspectos tales como: la temporalidad del contrato de prestación de servicios, el termino de solución de continuidad entre contratos y la posibilidad de los aportes a la seguridad social, que podrían dar lugar a la declaratoria de contrato realidad:

- La temporalidad del contrato de prestación de servicios
  Define que el concepto de «término estrictamente indispensable», al que alude el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es el señalado en los estudios previos y en el objeto del contrato, el cual, de acuerdo con el principio de planeación, tiene que estar justificado en la necesidad de la prestación del servicio a favor de la Administración, de forma esencialmente temporal y, de ninguna manera, con ánimo de permanencia.

- El termino de solución de continuidad entre contratos
  Establece un periodo de treinta (30) días hábiles, entre la finalización de un contrato y la ejecución del siguiente, como término de la no solución de continuidad, el cual, en los casos que se exceda, podrá flexibilizarse en atención a las especiales circunstancias que el juez encuentre probadas dentro del expediente.

- Posibilidad de los aportes a la seguridad social
  Será improcedente la posibilidad de devolución de los valores que el contratista hubiera asumido por cuenta de la no afiliación al sistema de seguridad social en salud por parte de la entidad, debido a que, son recursos de naturaleza parafiscal.

RECOMENDACIONES ADICIONALES

1. Abstenerse en todo momento de dar instrucciones, impartir ordenes, o solicitar el cumplimiento de actividades a personas cuya relación contractual con la entidad ha finiquitado, aún en los eventos en los que se requiera volver a contratar con la misma persona. Este hecho constituye un comportamiento que incrementa de manera grave el riesgo jurídico de configurar una verdadera relación laboral.
2. Tenga en cuenta la fecha a partir de la cual fue designado como supervisor o contratado como interventor, pues esta determinara el inicio de su responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal.
3. Acudir al contrato de prestación de servicios cuando sea estrictamente necesario y evitar que a través de este se desarrollen funciones de carácter permanente de la administración.
4. Elaborar estudios previos respetando el principio de planeación y legalidad, en los cuales se deben establecer y justificar las necesidades de la entidad y la temporalidad de estas.
5. Establecer expresamente en los estudios previos la necesidad de la contratación y la temporalidad del objeto contractual.
6. Evitar contratar la realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad.
7. En los eventos en que se acuda a la prórroga del contrato, se debe soportar la situación por las cuales

se hace necesario la modificación o ampliación del plazo inicialmente pactado.

8. En la fase de ejecución contractual:
   a. La subordinación o dependencia continuada del trabajador constituye un elemento subjetivo determinante que distingue las relaciones de carácter laboral de las demás prestaciones de servicios, en razón la entidad debe abstenerse de:
      - Exigir al contratista el cumplimiento de órdenes. En sentido contrario, la entidad sí puede efectuar una coordinación de actividades. Así lo indicó la sentencia de unificación al señalar que "lo que debe existir entre contratante y contratista es una relación de coordinación de actividades, la cual implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual, como puede ser el cumplimiento de un horario o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados".
      - Imponer el cumplimiento de jornada y horario, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran, siempre y cuando exista una justificación estricta y precisa.
      - Imponer al contratista los protocolos de la organización y someterlo a su poder disciplinario.
      - Exigir al contratista la asistencia presencial a la entidad para el cumplimiento de sus actividades, lo anterior siempre y cuando dicha necesidad no esté justificada en los estudios previos y la minuta del contrato.
      - Evitar exigirle al contratista la participación obligatoria en capacitaciones o eventos que no se encuentren estipulados en el contrato de prestación de servicios.
   b. La entidad debe garantizar que las funciones del contratista se desarrollen con alto grado de autonomía, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la entidad contratante.
   c. Debe también capacitar de manera permanente a los supervisores de los contratos de prestación de servicios para el debido ejercicio de las funciones y evitar la desnaturalización de este.
   d. En los contratos suscritos para garantizar el goce efectivo de los derechos tutelados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 del 2017, se deberán entre otros aspectos, validar que en efecto los beneficiarios que se encuentran priorizados y determinados desde los estudios previos, sean los destinatarios reales del proyecto o de la contratación, para ello, se recomienda requerir al contratista para que realice reportes periódicos frente a los beneficiarios del proyecto conforme a su avance (si así lo permite el objeto del contrato), este reporte debe estar sustentado con datos, bases, entre otros elementos que se estimen convenientes.
   e. RECUERDE que al suscribir la liquidación del contrato se genera un PAZ Y SALVO entre las partes que posteriormente no será objeto de controversia.